

ORDENANZA N° 262

CONCEPCION DEL URUGUAY, 28 Junio 1995
Expte. N° 031934

VISTO la necesidad de proporcionar a los profesores ordinarios de esta universidad la oportunidad de renovar, intensificar y mejorar su formación a través de la institución del Año Sabático, y

CONSIDERANDO:

Que la misma responde a los principios de política universitaria fijados por la actual gestión.

Que, asimismo, facilita la actualización y perfeccionamiento de los docentes investigadores de esta casa de estudios.

Que el beneficio alcanza a los profesores ordinarios titulares, asociados y adjuntos con dedicación exclusiva y parcial.

Que corresponde elaborar la reglamentación garantizando la aplicación del mismo a los fines de satisfacer las necesidades institucionales, como así también las de promoción científica de los docentes y el consiguiente mejoramiento en el aspecto laboral.

Que han dictaminado la Dirección General de Asuntos Jurídicos y las comisiones de Interpretación y Reglamentos, Enseñanza e Investigación y Desarrollo.

Que es atribución del cuerpo resolver sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 14, inciso a), o), y m), del Estatuto.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS

ORDENA:

ARTICULO 1º- Instituir el Año Sabático y aprobar el reglamento que como anexo único forma parte de la presente.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta Universidad Nacional y, cumplido, archívese.

ANEXO UNICO

ARTICULO 1º.-El Año Sabático es un periodo de doce (12) meses, total fraccionado durante los cuales el profesor ordinario, en las categorías titular, asociado o adjunto con dedicación exclusiva o parcial, puede realizar, dentro o fuera de esta universidad, las siguientes actividades:

a) Realización de trabajos de investigaciones, publicaciones, obras artísticas o desarrollo de tareas científicas similares a las aprendidas en el campo de su especialidad en esta universidad, de acuerdo a un plan de actividades.

b) Concurrencia a centros de investigación para renovación de actualización de ideas y conocimiento, realización de estudios en país o en el extranjero, finalización de trabajos escritos o tareas de investigación que signifiquen un aporte relevante en su cátedra o disciplina, en labores originales o inéditas.

c) Dictado de cursos temporarios o accidentales en otras universidades o institutos de investigación argentino, o extranjeros.

ARTICULO 2º.-El docente que hace uso del mismo es eximido de toda obligación en los cargos que revista en esta universidad, gozando de la percepción íntegra de sus haberes.

ARTICULO 3º.- tiene derecho a este beneficio todo profesor ordinario que haya cumplido seis (6) años de actividad docente o de investigación, en forma ininterrumpida en esta universidad, no considerándose interrupción los períodos comprendidos entre la finalización de una designación ordinaria la renovación mediante concurso, cuando éstos dependen de razones institucionales. También tienen igual derecho quienes ocupan cargos políticos dentro de esta universidad o fuera de ella, mientras mantengan su condición de profesor.

ARTICULO 4º.- Implica una licencia con goce de haberes por un tiempo máximo de un (1) año, que puede ser utilizado de manera continua o dividirse en dos (2) períodos.

ARTICULO 5º.- Su solicitud debe presentarse con seis (6) meses de anticipación a la iniciación del mismo ante el Consejo Directivo de la facultad respectiva. En ella se, consignan el o los períodos de utilización del beneficio, el o los cargos que se desempeñen en esta universidad y los años sabáticos utilizados anteriormente, así como la aprobación de los informes finales correspondientes. Se acompaña también del curriculum vitae y del plan de actividades o trabajos a desarrollar por el solicitante.

ARTICULO 6º.- El plan de actividades o trabajos a desarrollar, debe contar con la opinión del Jefe de Departamento o Area correspondiente y es elevado al Consejo Directivo. Se consignan objetivos, tema del trabajo, o de los estudios de posgrado a realizar y la institución donde se desarrolla. El tema debe estar relacionado con el departamento, instituto, área u orientación en la que se desempeñe el docente.

ARTICULO 7º.- La solicitud que cuenta con la aprobación del Consejo Directivo de la facultad, se eleve a consideración del Consejo Superior, dentro de los dos (2) meses de presentada, el que resuelve en definitiva dentro de los dos (2) meses a partir de su recepción.

ARTICULO 8º.- En razón de la existencia en tal sentido de presupuesto anual, el Consejo Superior otorga los cupos de docentes por cada unidad académica. Cuando una de éstas no hace uso del beneficio, el mismo se redistribuye en las restantes. Los saldos no utilizados pasan a los fondos previstos para el perfeccionamiento docente.

ARTICULO 9º.-La licencia por el Año Sabático obsta a que el profesor pueda recibir o utilizar becas o ayudas económicas que provengan de otras instituciones. El interesado puede recibir, en casos excepcionales, ayuda económica por parte de la unidad académica o de esta universidad.

ARTICULO 10º.- La facultad, con el fin de atender regularmente las tareas de docencia e investigación, debe arbitrar las medidas tendientes a asegurar el normal desenvolvimiento de las mismas.

ARTICULO 11.— De acuerdo a lo expresado en el Artículo 8º con respecto al incremento del cupo, cuando el número de solicitudes signifique un entorpecimiento en las tareas docentes o de investigación, el Consejo Directivo debe establecer un orden de prioridades basado en razones de continuidad y normalidad en las funciones a cumplir en esta universidad.

ARTICULO 12.- En el caso de que la solicitud sea aprobada por el Consejo Directivo y, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 11 no fuera otorgada en el período propuesto por el docente, la facultad, con la aceptación expresa del profesor, debe fijar un nuevo período para el otorgamiento del Año Sabático.

ARTICULO 13.-. El docente debe presentar al Consejo Directivo -dentro de los sesenta (60) días de finalizado dicho año un informe final escrito sobre la realización del plan de actividades aprobado oportunamente y las conclusiones obtenidas. Dicho informe, una vez considerado por el Consejo Directivo, puede ser aprobado o devuelto para pedir un nuevo informe.

ARTICULO 14.— Un ejemplar del o los trabajos realizados debe ser enviado a la biblioteca de la facultad correspondiente.

ARTICULO 15.- El incumplimiento sin causa debidamente justificada de la exigencia establecida en el Artículo 13, como así también la comprobación de que el Año Sabático no fue utilizado para los fines indicados en el plan de actividades, determina la formación de causa disciplinaria.